

**Honorable Concejo Deliberante**

SALLIQUELO, 29 DE DICIEMBRE DE 2.015

CONSIDERANDO:

Que la función jurisdiccional vinculada a la materia de faltas municipales o infracciones a Normas nacionales o provinciales, cuya aplicación corresponda a las Municipalidades debe ser ejercida por el Intendente Municipal o un Juez de faltas en aquellos Partidos donde el Departamento Deliberativo hubiere dispuesto su creación.

Que es de toda necesidad, la institución de un Órgano imparcial del Estado Municipal, con facultades jurisdiccionales absolutamente independientes del quehacer político y administrativo del Departamento Ejecutivo.

Lo previsto en el art. 19 inc. A) del Decreto Ley 8751/77.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO, EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Crease el Juzgado Municipal de Faltas para el Partido de Salliquelò, con los alcances y competencias previstos en la presente Ordenanza.-----

**ARTICULO 2º)** El citado organismo tendrá una competencia de carácter improrrogable y entenderá en el juzgamiento y sanción de todas las infracciones municipales que se cometan dentro del Partido de Salliquelò y en las infracciones a las normas Nacionales y Provinciales cuya aplicación y juzgamiento corresponda a las Municipalidades que se cometieran dentro del Partido de Salliquelò, salvo para los casos en que hubiera previsto un procedimiento propio.-----

**ARTICULO 3º)** El juzgamiento de las faltas y aplicación de las sanciones se realizara de acuerdo al procedimiento y disposiciones que estipula el Decreto Ley 8751/77.-----

**ARTICULO 4º)** El juzgado Municipal de Faltas estará compuesto por un Juez que deberá poseer el título de Abogado, con tres (3) o mas años de inscripción en la matricula, ser argentino, y tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.-----

**ARTICULO 5º)** El organismo que se crea por la presente Ordenanza funcionara durante todo el año en horario coincidente con el de la Administración Municipal.-----

**Honorable Concejo Deliberante**

**ARTICULO 6º)** Los gastos que demande el sostenimiento de la Justicia de Faltas estarán a cargo del Presupuesto Municipal.- La retribución del Juez no podrá ser inferior a la de un Director Municipal y no podrá ser disminuida mientras permanezca en sus funciones.-----

**ARTICULO 7º)** El Juez de Faltas será inamovible.- Solo podrá ser removido por alguna de las causas que enumera el artículo 22 de la Ley 8751, de acuerdo al procedimiento contemplado en el Artículo 23º de la citada Ley.-----

**ARTICULO 8º)** No existirá para el desempeño del cargo de Juez de Faltas otra incompatibilidad mas que las legales y éticas para toda clase de funcionario Municipal.-----

**ARTICULO 9º)** El Juez de faltas gozara de una licencia anual de treinta (30) días corridos con goce integro de haberes.- Durante su licencia anual, en casos de licencias por enfermedad, o de excusación, será sustituido por el Sr. Intendente Municipal o por el funcionario “ad-hoc” que este designe y que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.-----

**ARTICULO 10º)** El Juzgado Municipal de faltas dictara un reglamento interno sobre normas de funcionamiento, superintendencia y organización y llevará un Registro de contravenciones.-----

**ARTICULO 11º)** La estructura orgánico funcional de Juzgado de Faltas, será la que determine el Departamento Ejecutivo Municipal y sus dependientes estarán sujetos al régimen del Estatuto Municipal y su normativa legal vigente.-----

**ARTICULO 12º)** Cúmplase, Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA 1628/15**

  
LORENA A. ELORRIAGA  
SECRETARIA



  
MARCELO F. GASTALDO  
PRESIDENTE